GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 100 - 2012-CR/GR.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en décima sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los artículos 188° y 192° de la ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone Funciones en materia de salud, incisos l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional y en el inciso m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.

Que, así mismo en el artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa en el inciso a) Competencias Exclusivas: Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, y el artículo 36° Competencias Compartidas precisa en el inciso b) La Salud Pública.

Que, la Sexagésima Tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, autoriza al Ministerio de Salud, para que en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Cusco, priorice la elaboración de los estudios de pre inversión del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital II-2 en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco".

Que, la población beneficiaria que demandan la atención de los servicios de salud en el Hospital de Quillabamba, se caracterizan por ser pobres y pobres extremos, dedicados mayormente a la actividad agrícola, con una tasa porcentual del 78% de población rural. La densidad poblacional en la provincia de la convención es de 6.8 hab/km^2, la tasa porcentual de la población que no sabe leer es del 18%.

Que, la morbi-mortalidad más frecuente esta ocasionada por patologías prevenibles y tratables. Las dos primeras causas son las enfermedades infectocontagiosas y las enfermedades de origen respiratorio, estas patologías se presentan en la mayoría de las etapas de vida.

Que, como principal causa de mortalidad en la población adulta y adulta mayor tenemos a las enfermedades del sistema circulatorio. En la etapa de vida niño, la mayoría de las causas de muerte están en relación a mortalidad perinatal. Los estudios realizados sobre la calidad del servicio, se relaciona a una deficiencia de capacidad resolutiva de Hospital de Quillabamba, cuya construcción data de hace más de 70 años, siendo de necesidad urgente se cuente con una nueva infraestructura y equipamiento.

Que, al no contarse con la infraestructura, equipamiento e implementación del Hospital de Quillabamba, los pacientes que requieren atención especializada de salud, tienen que desplazarse hasta las ciudades de Cusco o Arequipa a mas de 270 km desde la ciudad de Quillabamba, ocasionando situaciones de salud grave por la espera de una atención y por los tramites de referencia, originando gastos económicos adicionales y sobre costos innecesarios para el paciente y su familia.

Que, la población, así como las autoridades, vienen exigiendo desde hace años mejora de la infraestructura, equipamiento e implementación del Hospital de Quillabamba a fin de que los pacientes puedan atenderse con prontitud, calidad, confianza y un buen servicio de salud; evitando el traslado hacia la ciudad de Cusco que les demanda un aproximado de 6 a 7 horas de viaje, teniendo que transitar por la vía Quillabamba Cusco y el paso obligado del Abra Málaga, de aproximadamente 4500 msnm de altitud, lugar en el que en muchas ocasiones empeora su situación de salud del paciente trasladado.

Que, de acuerdo a las informaciones de los pacientes referenciados hacia el Cusco, manifiestan la incomodidad para ser tratados en hospitales del Cusco (Hospital Antonio Lorena y Hospital Regional) nosocomios donde la mayor demanda de pacientes conlleva a formar colas de espera de 2 a 3 horas sobrecargando los servicios de hospitales de otras jurisdicciones, ocasionando retrasos en la atención y pérdida de tiempo.

Que, los estudios de pre inversión realizados a nivel de perfil como de Pre factibilidad por la Empresa Consultora Qorihuayra Consultores, el proyecto con código SNIP 85872 Mejoramiento de la prestación de los servicios de Salud de nivel II-1 del Hospital de Quillabamba de la provincia de La Convención, evidencia la existencia de una demanda insatisfecha no cubierta en forma adecuada por el Hospital de Quillabamba que atiende a la población comprendida en la red de servicios de salud de La Convención, así como en las seis (06) micro-redes de: Santa Ana, Maranura, Quellouno, Kiteni, Kamisea y Pucyura. Al respecto cabe anotar que en consideración al crecimiento de la población, se hace necesario e impostergable que los Estudios de Pre Inversión tengan que ser adecuados a un Hospital de nivel II-2, conforme se ha previsto en la Sexagésima Tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Que, así mismo las normas técnicas arquitectónicas hospitalarias establecidas por el ministerio de Salud, según la norma técnica NT° 482-96-SA/DM y disposiciones sobre categorización y equipamiento hospitalario establecidas por la Resolución Ministerial N° 588 SA/DM, es procedente que el Gobierno Regional del departamento de Cusco, promueva la conclusión de la elaboración de los estudios de pre inversión y ejecución del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital II-2 en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco".

Que, de conformidad a las normas antes referidas, es competencia y atribución del Gobierno Regional ejecutar proyectos de infraestructura básica de salud y dada la importancia de mejorar la prestación de los servicios de salud a nivel del ámbito regional, se hace necesario priorizar la conclusión de los estudios de pre inversión que deben ser viabilizados para garantizar la ejecución del proyecto Hospital de Quillabamba, en el marco de las normas técnicas arquitectónicas hospitalarias establecidas por el ministerio de Salud, según la norma técnica NT°

482-96-SA/DM y disposiciones sobre categorización y equipamiento hospitalario establecidas por la Resolución Ministerial N° 588 SA/DM.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.-. DECLARAR de necesidad pública e interés regional, la conclusión de la Formulación de los Estudios de Pre Inversión y Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de los Servicios de Salud de Nivel II-2 del Hospital de Quillabamba provincia de La Convención, Región de Cusco, el mismo que constituye un Proyecto de impacto regional, cuya ejecución significará beneficios para la población de la provincia de la Convención del departamento y Región del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco realice las acciones necesarias y suficientes que le correspondan para concluir los estudios de pre inversión e inversión en los plazos y cronograma establecidos en los estudios de Pre Inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lic. Juan Pablo Luza Bikuy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Jorge Bermo Chávez
CONSEJERO REGIONAL